



Bogotá D. C., Noviembre 10 de 2009

AUTO No. 3116

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

EL SUSCRITO PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto 2463 del 24 de agosto de 2009, acogiendo el Concepto Técnico 1366 del 19 de agosto de 2009, este Ministerio declaró que el proyecto denominado “Aprovechamiento Múltiple Río Cravo Sur”, ubicado en cercanías del municipio de Yopal, en el departamento de Casanare, presentado por la Gobernación de dicho departamento requiere la presentación de Diagnóstico Ambiental de Alternativas. De igual forma, dicho acto administrativo estableció que los Términos de Referencia para la solicitud de Sustracción de Reserva Forestal La Tablona, serían fijados por la dirección de Ecosistemas de este Ministerio.

Que mediante memorando interno radicado bajo el número 2100-2-130229 del 29 de octubre de 2009, la Dirección de Ecosistemas de este Ministerio fijó los Términos de Referencia antes mencionados.

Que mediante escrito radicado bajo el número 4120-E1-132786 del 5 de noviembre de 2009, el señor OSCAR RAÚL IVÁN FLÓREZ CHÁVEZ, obrando en su condición de Gobernador del Departamento de Casanare, presentó el estudio de Diagnóstico Ambiental de Alternativas del proyecto denominado “Aprovechamiento Múltiple Río Cravo Sur” y adjuntó la copia de la radicación del mismo ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA.

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

De acuerdo con lo descrito por la Gobernación del Departamento de Casanare, el proyecto se ubica en la cuenca alta del río Cravo Sur, aproximadamente entre las cotas 700 msnm y 600 msnm, en jurisdicción del municipio de Yopal y consiste en la construcción de una presa con un embalse multipropósito, con una capacidad de 500 millones de metros cúbicos, para el aprovechamiento de las aguas del río Cravo Sur, con

AUTO No.

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

lo cual se garantizará el abastecimiento de agua potable de manera continua a la población de Yopal, por lo menos durante los próximos 30 años. Adicionalmente, permitirá el control de las avalanchas e inundaciones en el área urbana y rural del municipio de Yopal, potencialmente generadas por el río Cravo Sur ante la ocurrencia de crecientes del mismo. Así mismo, se construirá un distrito de riego para el suministro de agua a suelos con vocación agrícola, en una superficie de más de 20.000 Ha y, finalmente, se realizará el aprovechamiento derivado de las obras propuestas, para la generación de energía hidroeléctrica, con una capacidad proyectada de generación de 100 MW.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

De conformidad con el artículo 8º del Decreto 1220 del 21 de abril de 2005, este Ministerio es competente para otorgar o negar licencias ambientales, entre otros para los siguientes tipos de proyectos:

“(…)

3. *La construcción de presas, represas o embalses con capacidad mayor de 200 millones de metros cúbicos de agua.*

4. *En el sector eléctrico:*

a) *La construcción y operación de centrales generadoras de energía eléctrica con capacidad instalada igual o superior a 100 MW;*

“(…)

11. *La construcción y operación de distritos de riego y/o de drenaje con coberturas superiores a 20.000 hectáreas.(…)”*

El proyecto denominado “Aprovechamiento Múltiple Río Cravo Sur” presentado por la Gobernación del Departamento de Casanare, se adecua a la norma citada.

En este orden de ideas y atendiendo a lo señalado en el numeral 4 del artículo 22 del Decreto 1220 del 21 de abril de 2005, este Ministerio procederá a expedir el Auto de iniciación de trámite de Licencia Ambiental.

Por otro lado, en atención a que el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo establece que cuando hubiere documentos relacionados con una misma actuación o con actuaciones que tengan el mismo efecto, se hará con todos un solo expediente, este Ministerio procederá a crear el expediente LAM4648, para que en éste se continúe con el trámite administrativo que por medio de este auto se inicia.

Por último, de conformidad con lo ordenado en el párrafo del artículo tercero del Auto 2463 del 24 de agosto de 2009, y dado que mediante memorando interno radicado bajo el número 2100-2-130229 del 29 de octubre de 2009, la Dirección de Ecosistemas de este Ministerio fijó los Términos de Referencia para la elaboración del estudio de sustentación de la Sustracción de Reserva Forestal La Tablona, los mismos se entregarán al usuario

AUTO No.

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

por medio de la notificación del presente acto administrativo y formarán parte de éste como anexos.

Mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Por su parte, el Decreto 216 del 3 de febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se dictan otras disposiciones. En su artículo 2, establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, continuará ejerciendo las funciones contempladas en la Ley 99 de 1993.

A su vez, el Artículo 3 del Decreto No. 3266 del 08 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita la Despacho del Viceministro de Ambiente.

Por último, según lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el acto administrativo de iniciación de trámite de Licencia Ambiental, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1220 de 2005.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo de Licencia Ambiental a la solicitud presentada por la Gobernación del Departamento de Casanare, para el proyecto denominado “Aprovechamiento Múltiple Río Cravo Sur”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Departamento de Casanare deberá tener como base los Términos de Referencia que se anexan al presente acto administrativo y forman parte del mismo, para la elaboración del estudio de sustentación de la Sustracción de Reserva Forestal La Tablona.

ARTÍCULO TERCERO.- El Grupo de Evaluación de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, revisará, analizará y evaluará el Diagnóstico Ambiental de Alternativas presentado por el Departamento de Casanare.

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, crear el expediente LAM4648, para que se glosen los documentos

AUTO No.

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

correspondientes y relacionados con el trámite administrativo iniciado mediante este acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido de la presente providencia al representante legal del Departamento de Casanare o al apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO SEXTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el contenido de la presente providencia a la alcaldía del municipio de Yopal, en el departamento de Casanare, a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio publicar en la Gaceta Ambiental el presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO.- En contra del presente auto no procede por vía gubernativa, ningún recurso por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
Profesional Especializado

Proyectó: Daniel Ricardo Páez Delgado – Profesional Jurídico DLPTA.
Exp. LAM4648